



Expediente: <b>057560337650</b>
Radicado: <b>RE-03334-2023</b>
Sede: <b>REGIONAL PARAMO</b>
Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO</b>
Tipo Documental: <b>RESOLUCIONES</b>
Fecha: <b>04/08/2023</b> Hora: <b>12:29:38</b> Folios: <b>2</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0080 del 21 de enero de 2021, evaluada mediante Informe Técnico IT – 00548 del 04 de febrero de 2021, la Corporación mediante Resolución RE – 02301 del 14 de abril de 2021, notificada de manera personal el día 28 de abril de 2021, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **JUAN GUILLERMO ROJAS LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.195, ya que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30027 no contaba con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.
2. Que mediante escrito con radicado CE – 09677 del 21 de junio de 2023, el señor **JUAN GUILLERMO ROJAS LOAIZA**, informa a la Corporación sobre el cumplimiento respecto a la implementación de un sistema de tratamiento y la implementación de un sistema de control de caudal.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 07 de julio de 2023, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 04237 del 14 de julio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 25. Observaciones:

*Se realiza visita al lugar del asunto el día 7 de julio del año en curso en compañía del señor Juan Guillermo Rojas Loaiza, pudiéndose verificar la instalación de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-30027 ubicado en la vereda Yarumal Altavista, el sistema se encuentra funcionando adecuadamente y su efluente es descargado a un pozo de infiltración, es de anotar que ambas infraestructuras cumplen con el reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico RAS.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Por otro lado se realiza control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 133-0294 del 6 de noviembre de 2020 bajo el expediente 057560236348 para el predio referenciado anteriormente, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos segundo y tercero de la citada resolución; destacándose la implementación de la obra de control de caudal, sistemas de almacenamiento con dispositivos de control de flujo y tuberías de conducción y distribución en buen estado; con lo cual se garantiza que se capte el caudal otorgado.



**Pozo séptico instalado**



**Obra de control de caudal implementada.**

## 26. CONCLUSIONES:

El señor Juan Guillermo Rojas Loaiza identificado con cedula de ciudadanía número 70.732.195, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. RE-02301-2021 del 14 de abril de 2021, cesando las acciones que pudieran generar alteraciones negativas a los recursos naturales.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT – 04237 del 14 de julio de 2023, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE – 02301 del 14 de abril de 2021, ya que de la evaluación del contenido de estos, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida ya que se realizó la instalación de un sistema de tratamiento para la totalidad de las aguas residuales domésticas generadas en el predio y se implementó una obra de captación de control de caudal; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0080 del 21 de enero de 2021
- Informe Técnico Queja IT – 00548 del 04 de febrero de 2021.
- Oficio CS – 05447 del 23 de mayo de 2023.
- Oficio CE – 09677 del 21 de junio de 2023.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 04237 del 14 de julio de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA,** impuesta mediante Resolución RE – 02301 del 14 de abril de 2021, al señor **JUAN GUILLERMO ROJAS LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.195, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** al señor **JUAN GUILLERMO ROJAS LOAIZA**, que deberá realizar un adecuado manejo y mantenimiento al sistema implementado, garantizando siempre un tratamiento previo antes de generar un vertimiento a fuente o suelo.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.37650**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JUAN GUILLERMO ROJAS LOAIZA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.03.37650.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina:

Fecha: 03/08/2023.